

*SUPLEMENTO*. Tomo II. Ejemplar 19  
Año 95. 20 de abril de 2012

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE GUADALAJARA”**

# DIRECTORIO



**Francisco de Jesús Ayón López**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Roberto López Lara**  
*Secretario General*

**José de Jesús Ceballos Flores**  
*Director del Archivo Municipal*

**Comisión Editorial**  
Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Samira Juanita Peralta Pérez  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

**Registro Nacional de Archivos  
Código  
MX14039AMG**

**Archivo Municipal de Guadalajara**  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

**Edición, diseño e impresión**  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 20 de abril de 2012

## SUMARIO

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE GUADALAJARA”.....3**

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE GUADALAJARA”**

**FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

**ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Primero.** Se autoriza la dispensa de ordenamiento en los términos del artículo 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

**Segundo.** Se modifica la denominación del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara” para que sea divulgado como Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara”; reforma y adiciona diversos artículos del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA”**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Materia, objeto y ámbito de aplicación del presente reglamento.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y se emiten en cumplimiento del artículo Quinto Transitorio del Código Urbano del Estado de

Jalisco, regulando la organización y funcionamiento del “Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara” transformado en Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, organismo que promueve la participación ciudadana y vecinal en la gestión del desarrollo urbano, con personalidad jurídica y autonomía financiera propia, para adquirir bienes y celebrar actos jurídicos, con el propósito de participar en la acción urbanística, ejecutando obras de interés colectivo del Municipio de Guadalajara, cuando beneficien en forma directa o comunitaria a los habitantes o propietarios de predios o fincas de una zona, barrio o colonia, quienes estarán obligados a colaborar para su ejecución conforme al procedimiento establecido en este reglamento, sin que a la administración municipal, le sea permitido condonar, permutar o nulificar el monto que le corresponda pagar a los colaboradores de la derrama programada por la obra, en perjuicio del patrimonio del Consejo.

**Artículo 2.** Fundamento Jurídico.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con las atribuciones otorgadas al Municipio de Guadalajara por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción II del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

**Artículo 5.** Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. ...

II. El Consejo: El Consejo de Administración del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

**Artículo 6.** De la estructura de gobierno y administrativa del organismo.

1. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, para la consecución de sus fines, está constituido por:

I. ...

II. Las áreas en materia administrativa, operativa o técnica, de las cuales el Consejo de Administración apruebe su creación y jerarquía.

**Artículo 7.** Del Consejo de Administración y su integración.

1. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas integrantes del Consejo de Administración carecen de la calidad de servidores públicos.

2. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, radicará en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

3. El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, se integra por los siguientes miembros:

I. Autoridades Municipales:

a) El Presidente Municipal;

b) El Presidente de la comisión en materia de planeación para el desarrollo urbano o el regidor comisionado, en su caso; y

c) El Titular de la dependencia municipal a que se refiere la fracción XXIX del artículo 6 del Código Urbano;

II. Organismos y grupos organizados de la ciudad, que se citan a continuación:

a) La Cámara Nacional de Comercio;

b) El Consejo de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco;

c) La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

d) La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría;

e) La organización mayoritaria de propietarios urbanos en el Estado;

f) El colegio mayoritario de arquitectos;

g) El colegio mayoritario de ingenieros civiles;

h) La organización mayoritaria de peritos valuadores;

i) El Centro Bancario;

j) Un representante de los clubes sociales y de servicio;

k) Un representante de las asociaciones civiles especializadas en materia de monumentos y sitios históricos;

l) Las dos organizaciones obreras mayoritarias, conforme su registro en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

m) El sindicato patronal registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;

n) Las dos organizaciones mayoritarias de asociaciones de vecinos en el municipio, conforme las disposiciones que reglamenten su constitución y reconocimiento;

ñ) El Consejo de Peritos en Supervisión Municipal del Estado; y

o) Un representante de las asociaciones civiles cuya líneas de acción sea el apoyo a personas con discapacidad.

4. Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

5. Respecto de los representantes a que se refieren la fracción III, inciso l), debe consultarse a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para verificar las organizaciones a las cuales se hará la invitación a participar en el Consejo.

6. Cada integrante del Consejo ocupa el cargo de consejero, el cual debe ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica.

7. De entre sus miembros los consejeros deben designar a quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero por un año y su designación se llevará a cabo durante el mes de diciembre respectivo, debiendo los designados, ejercer el cargo a partir del primero de enero del año inmediato siguiente.

8. La substitución por la falta permanente de uno de los consejeros se realiza de acuerdo al cargo o a la representación que ostenta.

9. Los consejeros, en la primera sesión ordinaria designan a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales.

10. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

**Artículo 9.** Cuando en el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, se planteen planes, programas o acciones que afecten a una o varias zonas del municipio, se convocará para que participen en el mismo, a los representantes de las asociaciones de vecinos y las asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos

al Patrimonio Cultural del Estado que estén involucradas, los que intervendrán con voz y voto en la resolución de los asuntos que les afecten.

Las atribuciones del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara son:

- I.** Recibir y canalizar ante el Ayuntamiento las opiniones y propuestas que formule la comunidad, respecto a sus necesidades de obras y servicios urbanos;
- II.** Opinar en los procesos de consulta, convocados por el Ayuntamiento a fin de elaborar, revisar y evaluar los programas y planes de desarrollo urbano;
- III.** Emitir al Presidente Municipal propuestas de reforma de los reglamentos que tengan relación con las actividades del Consejo;
- IV.** Opinar sobre los proyectos de infraestructura urbana de importancia municipal;
- V.** Gestionar la participación de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de personas e instituciones privadas en todo aquello que contribuya al desarrollo urbano de Guadalajara;
- VI.** Pactar en los contratos que celebre, qué será competente para conocer de cualquier litigio al respecto, los tribunales en la materia en el Estado de Jalisco, y por tal se renuncie a cualquier otra competencia o fuero;
- VII.** Gestionar y ejecutar obras mediante el sistema de acción urbanística por colaboración y concertación, cuando exista el acuerdo de los propietarios de predios o promotores asociados con ellos, que tengan interés en realizarlas, conforme a las disposiciones de este reglamento;
- VIII.** Proponer al Ayuntamiento la prestación de nuevos servicios o el mejoramiento de los existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las prioridades expresadas por los distintos grupos que integran su comunidad;
- IX.** Promover y organizar la concertación y colaboración de los particulares en proyectos de obras de urbanización, equipamiento y servicios urbanos, emprendiendo las siguientes acciones:
  - a)** Realizar los estudios, elaborar los proyectos definitivos de urbanización, gestionar su autorización y llevar a cabo la ejecución de obras de urbanización, así como la prestación de servicios públicos del municipio, siempre y cuando sean de beneficio directo o comunitario para los ciudadanos;
  - b)** Informar a la población de Guadalajara sobre los proyectos de obras que se proponga ejecutar así como de sus resultados;
  - c)** Con fundamento en el proyecto definitivo de urbanización que se autorice, gestionar a través del Ayuntamiento la adquisición o expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;
  - d)** Establecer las bases para el financiamiento de obras y servicios;
  - e)** Formular las bases para determinar las cuotas a cargo de los beneficiarios de las obras y servicios que promueva y ejecute; y
  - f)** Formular las bases, expedir las convocatorias y tomar decisiones relativas a concursos, integrando para ello de entre los Consejeros una Comisión de Adjudicación, en la cual participará un representante de Obras Públicas y otro por la Contraloría del Ayuntamiento y tres consejeros de la representación social y privada, para la contratación de obras y servicios, conforme el Reglamento de Obra Pública;
- X.** Suscribir los contratos y títulos de crédito necesarios para la realización de obras y servicios en unión de las autoridades municipales y estatales, en su caso, y vigilar el cumplimiento de las referidas contrataciones;

- XI.** De acuerdo con el Ayuntamiento, ejercitar las acciones así como fincar y hacer efectivas las responsabilidades que procedan por el incumplimiento de los contratos celebrados para ejecutar obras y prestar servicios;
- XII.** Solicitar al Ayuntamiento la ejecución de obras por administración en caso de declararse desierto el concurso o se incumpla por el contratista;
- XIII.** Percibir y administrar los recursos que el Ayuntamiento les proporcione para apoyar sus actividades;
- XIV.** Informar al Ayuntamiento en forma anual o cuando este lo requiera, sobre la aplicación de los recursos que les haya facilitado;
- XV.** Solicitar a la Contraloría Municipal audite las acciones por concertación o colaboración que proyecten y ejecuten, así como la aplicación de los recursos que se les otorguen para su realización;
- XVI.** Elaborar y en su caso modificar, el reglamento que regule sus actividades, mismo que deberá ser sancionado por el Ayuntamiento; y
- XVII.** En general, ejecutar todas las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines en la promoción del desarrollo de su comunidad, conforme a las disposiciones legales.

### **Capítulo III Del Reglamento Interno del Organismo**

**Artículo 14.** Del reglamento interno del organismo.

**1.** El reglamento interno que expida el Consejo habrá de versar sobre la materia correspondiente a:

- I.** Su estructura orgánica y administrativa;
- II.** Las formalidades para la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III.** Las formalidades que deben revestir a las actas de sesión, órdenes del día, trabajos del Consejo y turno de comunicados;
- IV.** Los procedimientos para la presentación de proyectos de planes y programas frente al Ayuntamiento;
- V.** La toma de acuerdos por parte del Consejo;
- VI.** Las invitaciones especiales a las sesiones;
- VII.** El resguardo del patrimonio del organismo;
- VIII.** Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;
- IX.** Las funciones específicas de su estructura administrativa, operativa o técnica;
- X.** El control de recursos humanos y materiales;
- XI.** La seguridad y vigilancia del patrimonio cultural del organismo;
- XII.** La regulación necesaria para vincular y desarrollar los procedimientos correspondientes a la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obra pública; y
- XIII.** Así como todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al organismo o la facultad del Consejo de emitir acuerdos basados en los términos dispuesto por el presente ordenamiento.

## **Capítulo V De la Disolución del Organismo**

**Artículo 16.** De la disolución del organismo.

1. La disolución de este organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.
2. Previo a la disolución del organismo la Contraloría llevará una auditoría íntegra al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.
3. Previo a la disolución del organismo, su Consejo de Administración, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir, y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión al organismo, y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.
4. La entrega formal del patrimonio del organismo al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.
5. En cualquier caso, determinada la disolución del organismo, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al inventario de bienes patrimoniales.

## **Capítulo VIII De la Acción Urbanística por Concertación**

**Artículo 19.** Las acciones que se realicen aplicando cualquier sistema de acción urbanística, deberán proyectarse y ejecutarse conforme a los planes o programas de desarrollo urbano vigente y aplicable en las áreas donde se localicen las zonas y predios.

**Artículo 20.** La acción urbanística por concertación, comprende las obras de urbanización que se realicen en vías y espacios públicos, mediante convenio con el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, celebrado por los propietarios de predios o promotores asociados con éstos, que tengan interés en realizarlas.

Podrá realizarse siempre y cuando se presente, previamente al Ayuntamiento, o al Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, una solicitud acompañada del acuerdo de aceptación de realizarla a su cargo, de todos los propietarios de predios directamente beneficiados por la obra.

Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas y reconocidas por el Ayuntamiento, podrán promover obras por este sistema, acreditando el acuerdo de asamblea que, conforme a sus estatutos, apruebe las obras y obligue a la totalidad de sus miembros a hacer las aportaciones que les correspondan para su financiamiento.

## **Capítulo IX De la Colaboración Municipal**

**Artículo 21.** Las obras por colaboración, se refiere a las actividades de conservación y mejoramiento que sea promovida por el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, con la participación de los habitantes o propietarios de predios y fincas, y comprende:

- I. Las obras de urbanización ejecutadas en vías públicas, que beneficien directamente a los propietarios de los predios adyacentes a las mismas;
- II. La adquisición de predios o fincas para destinarse a equipamiento urbano barrial o local, promoviendo su compra, expropiación o asignación; y
- III. Las obras de urbanización y edificación para realizar el equipamiento urbano barrial o local.

**Artículo 22.** El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, podrá promover obras por colaboración cuando:

- I. Sean solicitadas por las asociaciones de vecinos, por un grupo de titulares de los predios beneficiados con las acciones propuestas, que represente un mínimo del 25% veinticinco por ciento del total de los propietarios o poseedores a título de dueño de los mismos o las asociaciones previstas en la fracción IV del artículo 37 del Código Urbano del Estado de Jalisco; y
- II. A propuesta de alguno de los miembros del propio Consejo, cuando sean aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 23.** El Gobierno Municipal, apoyará al Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, proporcionándole la información cartográfica y catastral que requiera, para determinar los predios que resultarán beneficiados por las obras que proyecte y el padrón de sus propietarios y poseedores a título de dueño.

**Artículo 24.** Una vez aprobados por el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, los proyectos y presupuestos de las obras, las bases de financiamiento, el padrón de titulares de los predios beneficiados y la correspondiente derrama; y en su caso, las propuestas para la adquisición o expropiación de predios, obras de equipamiento y el área de beneficio en donde se repercutirá el costo de las mismas; serán enviados a la Secretaría de Planeación Municipal para su información; y se procederá a realizar el concurso de obra.

La Secretaría de Planeación Municipal en el término de treinta días, podrá hacer recomendaciones al Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, con base al resultado de su análisis.

**Artículo 25.** El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, en coordinación con las asociaciones de vecinos involucradas, citará por los medios idóneos a los propietarios y poseedores a título de dueño de los predios beneficiados para proponerles las obras e informarles de todo lo relativo a los proyectos, presupuestos, financiamientos, derramas y contratación.

**Artículo 26.** La citación a la junta de propietarios a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante aviso que se comunicará por los siguientes medios:

**I.** Se fijará en los estrados de la Presidencia Municipal durante el término de ocho días naturales, acto que deberá comprobar y certificar la Secretaría del Ayuntamiento;

**II.** Se publicará por una vez en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara; y

**III.** Se publicará en los dos diarios de mayor circulación en el municipio, por dos veces con intervalo de tres días o por los medios que sean idóneos.

Entre la última publicación citando a la junta de propietarios y la fecha de celebración de la misma, deberá mediar un término de por lo menos cinco días.

**Artículo 27.** El aviso de citación a la junta de propietarios expresará:

**I.** Los proyectos de obras que se someten a consideración y aprobación de los titulares de los predios;

**II.** La delimitación del área de beneficio;

**III.** La indicación del lugar, día y hora en que se cita la reunión;

**IV.** El apercibimiento de que en caso de no concurrir la mayoría de los propietarios, en ese mismo acto se citará a una segunda reunión, misma que se realizará y tomará acuerdos válidamente, con los propietarios y poseedores a título de dueño que asistan;

**V.** La indicación del lugar, día y hora previstos para la segunda reunión, una semana después de la fecha fijada para el primero, en su caso; y

**VI.** Los medios de identificación que permitirán a quienes concurren, participar en la reunión.

**Artículo 28.** La junta de propietarios será presidida por el Presidente del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara o la persona que comisione de entre sus miembros.

La junta se verificará si concurren la mayoría de los titulares de los predios comprendidos en el área de beneficio. En caso contrario, en el mismo acto se hará una nueva citación, como se establece en las fracciones V y VI del artículo anterior.

**Artículo 29.** Para tener derecho a concurrir a la junta de propietarios y para participar con voz y voto, los interesados acreditarán su carácter con recibo del impuesto predial o documento que acredite la propiedad o posesión originaria de un predio ubicado en el área de beneficio de las obras que promueva el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara.

Cada propietario representará tantos votos como propiedades inmuebles tenga dentro del área de beneficio.

Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de representante con carta poder.

**Artículo 30.** Los proyectos de obras se tendrán por aprobados para su ejecución cuando:

**I.** El 75% setenta y cinco por ciento de los que concurren a la junta de propietarios otorguen su consentimiento;

**II.** No se presente oposición por parte de un sector de propietarios, como se precisa en el siguiente artículo;

- III. No exista objeción por parte de la Procuraduría de Desarrollo Urbano;
- IV. Tratándose de acciones en zonas declaradas afectas al Patrimonio Cultural del Estado, no exista oposición formal de las asociaciones previstas en la fracción V del artículo 37 del Código Urbano del Estado de Jalisco; y
- V. Los propietarios que no asistan, se entenderá que aprueban la obra y sus costos.

**Artículo 31.** Se considera que existe oposición a los proyectos de obras por colaboración, cuando así se exprese por un sector de propietarios, los que deberán representar cuando menos, el 25%veinticinco por ciento del total de los titulares de los predios ubicados en el área de beneficio, en la forma que establece el siguiente artículo.

**Artículo 32.** El escrito en que se formalice la oposición deberá ser presentado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la junta de propietarios ante el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, quien lo remitirá dentro de los tres días siguientes a la Secretaría de Planeación Municipal y de Obras Públicas municipales. En el escrito se ofrecerán las pruebas, mismas que se desahogarán ante la Comisión Técnica del Consejo, en un plazo de diez días.

**Artículo 33.** Desahogadas las pruebas ofrecidas y expresados los alegatos, las secretarías señaladas en el artículo anterior dictaminarán en conjunto y dentro de un plazo de diez días, previa opinión de las dependencias municipales relacionadas con la materia de la objeción.

Esta resolución será notificada al Consejo y a los recurrentes en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

**Artículo 34.** Aprobados los proyectos de obras, presupuestos, bases de financiamiento y derrama, el Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, solicitará al Ayuntamiento la autorización del Proyecto Definitivo de Urbanización y su declaratoria de utilidad pública.

**Artículo 35.** Una vez autorizado por la dependencia municipal el Proyecto Definitivo de Urbanización de la obra propuesta, se procederá a su contratación, conforme a las normas y los procedimientos aplicables a obras públicas municipales.

**Artículo 36.** El Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara, percibirá por concepto de supervisión y control, el cinco por ciento sobre el importe de las obras que ejecuten mediante el sistema de acción urbanística por colaboración y concertación.

## **Capítulo X**

### **De las Bases para Determinar las Cuotas de Colaboración y su Recaudación**

**Artículo 37.** Cada propietario o poseedor a título de dueño estará obligado a pagar por colaboración, el importe proporcional que se le adjudique del costo de las obras

aprobadas por el Ayuntamiento, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

**Artículo 38.** Las cuotas que en los términos de este reglamento corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras por colaboración, tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad como gravámenes reales sobre los inmuebles afectados. Le está prohibido al Ayuntamiento de Guadalajara, el cancelar estas cuentas o condonar estos créditos en perjuicio del patrimonio del Consejo.

**Artículo 39.** Los notarios no expedirán el primer testimonio, ni los registradores inscribirán actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales en relación con inmuebles afectos a cuotas de colaboración, si no se les comprueba que se está al corriente o se garanticen dichos pagos. Igual prevención deberá ser observada por las oficinas catastrales.

**Artículo 40.** Los notarios pedirán certificado de no adeudo respecto a los inmuebles afectos a cuotas de colaboración como requisito para expedir el primer testimonio y solicitar la inscripción de actos o contratos que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales. De haber adeudos, se asentará en el testimonio correspondiente.

Igual prevención deberá ser observada por las oficinas catastrales.

**Artículo 41.** El importe de la colaboración a cargo de cada propietario se cubrirá en el plazo que apruebe el Ayuntamiento y no antes de que la obra se encuentre ya en formal proceso de construcción en la zona correspondiente al colaborador. Los plazos señalados no deberán ser inferiores a doce meses para toda clase de obras, excepción hecha de las de pavimentos, que serán de dieciocho meses como mínimo.

**Artículo 42.** El Consejo propondrá al Ayuntamiento la cantidad líquida que conforme a las bases que se establecen en este reglamento, le corresponda pagar a cada colaborador.

**Artículo 43.** La resolución determinante del monto de la cuota por concepto de colaboración deberá contener al menos:

**I.** El nombre del propietario;

**II.** La ubicación del predio;

**III.** La debida fundamentación y motivación;

**IV.** Cuando se trate de obras de pavimentación, se incluirá la medida del frente de la propiedad, el ancho de la calle, la superficie sobre la cual se calcula el pago, la cuota por metro cuadrado, la derrama por el cubo de la esquina y cargo por guarniciones y banquetas;

**V.** Tratándose de obras de electrificación general y de alumbrado público, se precisará la medida del frente de la propiedad;

**VI.** En caso de obras de agua y drenaje, la superficie total de cada predio beneficiado y cuota por metro cuadrado;

**VII.** En caso de adquisición de inmuebles y obras de equipamiento urbano, la superficie total de cada predio beneficiado y la cuota por metro cuadrado, determinada conforme las bases que se establecen en los artículos 316 al 319 del Código Urbano del Estado de Jalisco;

**VIII.** El importe total de la cuota de colaboración y de las parcialidades a pagar;

**IX.** Número de exhibiciones bimestrales de igual cantidad en que deberá pagarse el importe total de la cuota de colaboración;

**X.** El importe de cada pago parcial;

**XI.** El plazo para efectuar el primer pago y las fechas límites para los subsecuentes; y

**XII.** La cantidad a que asciende el cinco por ciento previsto para supervisión y control de obras por parte del Consejo;

**Artículo 44.** El colaborador dispondrá de un término de quince días, a partir de la notificación de la cuantificación de la cuota a su cargo, para objetar la liquidación; si no lo hace, la resolución del Consejo quedará firme para todos los efectos legales.

**Artículo 45.** Si el colaborador se inconforma con la liquidación, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 46.** Los colaboradores que efectúen el pago de la totalidad de la cuota de colaboración a su cargo, o realicen pagos anticipados, recibirán una reducción en forma proporcional al costo de financiamiento.

**Artículo 47.** Las demoras en los pagos generarán recargos en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

La falta de pago de tres exhibiciones bimestrales consecutivas hará exigible la totalidad del crédito fiscal.

**Artículo 48.** Expirado el plazo para el pago de las exhibiciones de la cuota de colaboración, el Consejo remitirá en cada caso las liquidaciones no cubiertas a las dependencias encargadas de la Hacienda Municipal a efecto de que éstas procedan a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 49.** La suspensión en la ejecución de la liquidación o del procedimiento administrativo de ejecución sólo se concederá satisfaciendo los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 50.** La dependencia encargada de la Hacienda Municipal que hubiera obrado en auxilio del Consejo, no percibirá honorarios sobre la recaudación, pero en los casos en que se instauren procedimientos de apremio, se aplicarán las cuotas ordinarias por gastos de cobranza. La dependencia encargada de la Hacienda Municipal, podrá mediante acuerdo, habilitar o delegar en personal del Consejo los procedimientos de apremio con respecto a los créditos por las obras por colaboración.

**Artículo 51.** El Presidente y el Tesorero del Consejo de acuerdo con las facultades que les otorga este reglamento municipal, podrán disponer de los fondos recaudados por cuotas de colaboración, mediante órdenes de pago debidamente suscritas por ellos, siempre y cuando dichos fondos se destinen a tareas propias del Consejo y no se afecten los intereses de los colaboradores.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

**Cuarto.** Una vez publicado el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto de el al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado “Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Guadalajara” , a 01 del mes de marzo 2012.**

(Rúbrica)

**FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA  
SECRETARIO GENERAL**